



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 159/2018 -
Ref.: Convenio con DAIA
DICTAMEN N° 112
Buenos Aires, 06/11/2018

AL DR. EMILIO JESÚS ALONSO:

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca de un proyecto de Convenio Marco a suscribirse con la DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA).

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 2 luce el requerimiento efectuado por Dr. Emilio Jesús Alonso a efectos de que esta Asesoría dictamine sobre el proyecto de Convenio Marco que acompaña.

A fs. 3/5 se agrega el mencionado Convenio Marco cuyo objeto consiste en promover actividades conjuntas e intercambio de experiencias, información y conocimiento con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre las partes (v. cláusula primera).

A través de la cláusula segunda se determina que las actividades de cooperación podrán asumir las siguientes modalidades: intercambio de información, consultas técnicas, capacitación de especialistas, realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones y conferencias.

En la cláusula tercera se establece la posibilidad de suscribir convenios específicos fijándose ciertos requisitos para los mismos.

Por la cláusula quinta se fija una vigencia de dos años a partir de la suscripción del mismo.

Con respecto al resto de las cláusulas corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

A fs. 6/8 luce copia simple del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018.

De la lectura de ambos instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos, permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>).

A fs. 9/68 se agrega en copia simple el Estatuto de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas.

Finalmente, a fs. 69 obra copia simple del Acta N° 211 de fecha 18 de junio de 2018 de la cual surgiría la designación del Dr. Alberto Indij como Presidente de la DAIA (Conf. párrafo quinto).

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, no merece dudas considerar que el mencionado convenio encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

2. Sentado lo anterior corresponde efectuar algunas observaciones al texto del proyecto acompañado.

En principio, esta asesoría considera conveniente incorporar en el encabezado los números de DNI de los firmantes así como también que el Dr. Emilio Alonso representa a esta Defensoría en virtud de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre del corriente.

Por otra parte, con respecto al sometimiento a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el caso de eventuales controversias en la interpretación o implementación del Convenio (Conf. Cláusula séptima), este servicio jurídico recomienda modificar dicha cláusula determinando la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal.

Finalmente, corresponde corregir un error en la redacción de la cláusula octava puesto que en la misma se menciona el domicilio legal y distintas normas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tales previsiones no resultan aplicables al presente caso.

En tal sentido se sugiere la siguiente redacción para dicha cláusula: *"A todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio"*.

1.1. En otro orden es dable señalar que en virtud de lo pactado en la cláusula tercera del Convenio Marco en estudio, deberá tenerse presente en oportunidad de suscribirse los convenios específicos, las previsiones del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001, y del Reglamento de compras y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios DPSCA N° 32/2013 y/o lo previsto en la Resolución DPSCA N° 35/13; siempre y cuando los planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos excedan el mero ámbito de cooperación convenido.

2. En cuanto al aspecto competencial de las partes para proceder a la firma del instrumento se recomienda en primer término adjuntar a

las actuaciones copia certificada de la documentación obrante a fs. 9/69.

Sentado ello se destaca que si bien de acuerdo al Acta N° 211 (obranste a fs. 69) el Dr. Alberto Indij se encontraría designado como Presidente de la DAIA, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 del Estatuto de dicha asociación, no surge de dicho instrumento el período de vigencia de tal designación.

En esta misma línea es preciso tener presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1 del Estatuto obrante a fs. 9/68, es atribución del Presidente de la DAIA: "*Ejercer la representación de la Asociación...*".

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester señalar que el artículo 20.2 del mismo cuerpo normativo determina como deber y atribución del Consejo Directivo: "*Concertar acuerdos con personas, asociaciones o Poderes Públicos...*".

Con respecto a esta Defensoría del Público, esta Asesoría entiende que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018.

3. Por último, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.